



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-165105-0006-2020**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0384-2020, a través de la cual se otorgó a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con Nit 800.021.137-2, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la finca Catalina, ubicada en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónico wloaiza@sarapalma.com.co y cmrestrepo@sarapalma.com.co para su notificación previa autorización radicada con consecutivo N° 200-34-01-59-4058, quedando surtida el día 31 de agosto de 2020.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 12 de marzo de 2021, con el objeto de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado, emitiendo el concepto técnico 400-08-02-01-0562-2021, el cual entre otros aspectos indicó:

Concepto técnico ambiental

(...)

Conclusiones

(...)

Permiso de vertimiento

La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A finca CATALINA no ha presentado la caracterización anual de los vertimientos conforme a los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se observan en adecuadas condiciones de funcionamiento.

La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A finca CATALINA ha dado cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0384 del 19 de marzo de 2020...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 *ibidem* establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0562-2021, se procederá a requerir a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con Nit 800.021.137-2, para que se sirva presentar la caracterización anual de los vertimientos conforme a los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015.

Que la Secretaria General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-0665-2021

Fecha: 2021-05-11 Hora: 16:33:41 Folios: 0

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal para que se sirva presentar la caracterización anual de los vertimientos conforme a los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015.

Parágrafo 1: La caracterización referenciada deberá presentarse ante CORPOURABA antes del 15 de septiembre de 2021.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20 de abril de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		22-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 160-165105-0006-2020